

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 29 de septiembre de 2022. En la fecha se deja constancia que siendo las 05:00 pm del día 28 de septiembre de 2022, no se remitió por parte del accionante el cumplimiento de requisitos requerido para la presente acción de tutela. Se deja constancia que mediante correo electrónico del jueves 22 de septiembre de 2022 a las 20:11pm se remite notificación de la inadmisión al correo abogadonisperuza@gmail.com. De igual forma el auto de inadmisión fue notificado por estado del 23 de septiembre de 2022, y el término concedido se venció el 28 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento de la parte actora.

A despacho de la señora jueza.

Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Mediante auto calendado del 22 de septiembre de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA en contra de ASCANTI S.A.S., con el fin de que, la parte accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se les concedió el término de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo; además se realizó la publicación del auto inadmisorio por estados el día 23 de septiembre de 2022, encontrándose el auto en el micrositio del Despacho.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 “*Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente*

providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”.

Conforme a lo anterior, y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte actora con lo exigido en la providencia inadmisoria, como que, no medió ningún pronunciamiento de su parte, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA en contra de ASCANTI S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.